

Nacional de México, se entregarán doce mil á los tenedores de los actuales del Banco Nacional Mexicano, á cambio de los que hoy tienen en igual número, que quedarán sin valor.

De los diez y ocho mil restantes, se entregarán doce mil á las personas que forman el actual Consejo del Banco Mercantil Mexicano, para que los distribuyan proporcionalmente entre los accionistas de éste; y los otros seis mil quedarán á disposición del Consejo del Banco Nacional de México para que les dé la inversión que estime conveniente.

Art. 107. Los Comisarios que se nombren en la Junta general de accionistas que apruebe estos Estatutos, tendrán encargo especial:

I. De comprobar que han sido suscritas las cuarenta mil nuevas acciones, y exhibídose por ellas lo que corresponda conforme á la fracción V del art. 103;

II. De comprobar el ingreso al activo del Banco Nacional de México, de los capitales, bienes, créditos, acciones y derechos que expresa la fracción I del art. 103, inclusa la exhibición de veinte pesos por acción que deben hacer los accionistas del Banco Mercantil Mexicano.

Dichos Comisarios darán cuenta de estos encargos á una Asamblea general extraordinaria que se convocará á este efecto, cuando lo determinen el Consejo de Administración y la Junta de París.

Art. 108. Estos Estatutos se someterán á la aprobación de la Secretaría de Hacienda, y comenzarán á regir tan luego como los haya aprobado, cesando el actual Consejo de Administración y la actual Junta de París del Banco Nacional Mexicano, y entrando á funcionar el Consejo y la Junta nombrados al aprobarse estos Estatutos.

Banco Nacional Mexicano.—México, Mayo 31 de 1884.  
—Señor Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—En cumplimiento de los arts. 13º, 14º y 17º del Contrato de concesión de 15 del corriente mes, aprobado por la ley de esta fecha, tenemos la honra de remitir á usted:

Primero. Una copia autorizada de las resoluciones aprobadas por la Junta general extraordinaria de accionistas de este Banco, celebrada el 19 del corriente Mayo:

Segundo. Un ejemplar de las bases de unión de este Banco con el Mercantil Mexicano:

Tercero. Dos ejemplares de los Estatutos que regirán al Banco Nacional de México, aprobados por la 4ª de las citadas resoluciones.

Por otra parte, y según se servirá vd. ver por la copia que también es adjunta, la Asamblea general extraordinaria de accionistas del Banco Mercantil Mexicano, celebrada el 8 del actual, aprobó las bases de unión de los Bancos.

En consecuencia, sólo falta que la Secretaría del digno cargo de vd., conforme al art. 13º del citado Contrato del 15 de Mayo, se sirva examinar, y si lo tiene á bien, aprobar los referidos Estatutos, para que los Consejos de Administración de los dos establecimientos declaren consumada la unión, y comience á funcionar el Banco Nacional de México con arreglo al Contrato de concesión y á los Estatutos mencionados, dejando de considerarse en vigor desde esta fecha los antiguos contratos de concesión y cuenta corriente de 16 de Agosto de 1881, y los Estatutos que hasta ahora han regido al Banco.

Al suplicar á vd. se sirva dar cuenta de este oficio al Señor Presidente de la República, tenemos la honra de protestarle nuestro respeto y consideración.—*A. de Mier.*—Rúbrica.—*L. Stein.*—Rúbrica.

Un sello: "Secretaría de Estado y del Depacho de Hacienda y Crédito público.—México.—He dado cuenta al Presidente de la República con el oficio de vdes. fecha de hoy, al que con otros documentos acompañan dos ejemplares de los Estatutos aprobados en la Junta general extraordinaria de accionistas, celebrada el 19 del corriente, y que han de regir al Banco Nacional de México.

En respuesta manifiesto á vdes. que el Presidente de la República se ha servido aprobar los mencionados Estatutos, de los cuales les devuelvo un ejemplar autorizado con el sello de esta Secretaría en cada una de sus hojas.

Libertad en la Constitución. México, 31 de Mayo de 1884.  
—Firmado: *Peña*.—Al Presidente del Consejo y al Administrador Director del Banco Nacional Mexicano.—Presentes.

NUMERO 5.

BANCOS DE LOS ESTADOS.

I.

CHIHUAHUA.

BANCO COMERCIAL (ANTES DE SANTA EULALIA).

Decreto de la Legislatura del Estado, de 25 de Noviembre de 1875.

"Art. 1º Se exceptúa al giro que con el nombre de "Banco de Santa Eulalia," trata de establecer el ciudadano americano Francisco Macmanus, de la contribución directa que deba causar por el trascurso de dos años, contados desde el día en que se pongan en circulación los primeros billetes.

"Art. 2º El expresado Banco cambiará sus billetes, á su presentación, por pesos fuertes con un 8 por ciento de pre-